

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4485** DE 2014

*"Por la cual da por terminada la actuación administrativa tendiente a definir las condiciones con las cuales podría utilizar la infraestructura eléctrica propiedad de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.**, por parte de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A E.S.P.**, y se archiva la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-451"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009, y el literal b del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación¹ radicada internamente bajo el número 201333971 del 18 de noviembre de 2013, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.**, en adelante **EMCARTAGO**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el inicio del trámite administrativo para definir las condiciones bajo las cuales la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A E.S.P.**, en adelante **ERT**, debía utilizar la infraestructura eléctrica de propiedad de la primera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil la CRC dio inicio a la actuación administrativa respectiva, informando² sobre la misma a **EMCARTAGO** y corriendo traslado³ a **ERT** para que éste remitiera sus comentarios y propuestas.

Que **ERT** dio respuesta⁴ a la solicitud antes mencionada mediante comunicación del día 13 de diciembre de 2013, con radicación interna Número 201334420.

Que en este estado de la actuación administrativa, la CRC citó⁵ a las partes a audiencia de mediación mediante comunicación de radicación interna 201358418, la cual se llevó a cabo el 10 de enero de 2014, con el fin de generar un espacio de diálogo que les permitiera llegar a un acuerdo directo. En la mencionada audiencia las partes expusieron sus puntos de vista, logrando acercamientos, pero sin que fuera posible llegar a un acuerdo directo⁶.

¹ Folio 1-15. Expediente administrativo No.3000-4-2-451.

² Folio 16. Expediente administrativo No.3000-4-2-451.

³ Folio 17. Expediente administrativo No.3000-4-2-451.

⁴ Folio 19-34. Expediente administrativo No.3000-4-2-451

⁵ Folio 51-52. Expediente administrativo No. 3000-4-2-451.

⁶ Folio 70. Expediente administrativo No. 3000-4-2-451.

Que en comunicación radicada el 03 de marzo de 2014 bajo el No. 201430763, **ERT** informó a la CRC que conjuntamente con **EMCARTAGO** había llegado a un acuerdo. Como constancia del acuerdo logrado, adjuntó a la comunicación, copia del Contrato de Transacción celebrado entre las partes.

Que el Contrato de Transacción celebrado entre **EMCARTAGO** y **ERT** y del cual obra prueba en el expediente, en su cláusula quinta establece que: *"En el evento que alguna de las partes haya iniciado algún tipo de acción judicial o extrajudicial en contra de la otra por cualquier concepto que se derive de las consideraciones de este acuerdo, se obliga a desistir de ella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento. De manera expresa, las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.**, dará por terminado dentro del término anteriormente señalado, el trámite administrativo de mediación instaurado ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- contra la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.**"*

Que el día 05 de marzo de 2014 en comunicación radicada bajo el No.201451538, la CRC le solicitó a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.** que se pronunciara sobre la comunicación remitida a la CRC por la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.**, con el propósito de establecer el trámite que debería dársele a la solicitud, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta alguna a tal requerimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes"*.

Que este mismo artículo prevé que *"se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"*.

Que una vez vencido el término legal previsto por el artículo 17 antes mencionado, **EMCARTAGO** no dio respuesta al requerimiento efectuado por la CRC.

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones delegó en su Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de *"los actos administrativos de terminación de las actuaciones administrativas de solución de conflictos, fijación de condiciones definitivas o provisionales de acceso, uso e interconexión y de imposición de servidumbre definitiva o provisional de acceso, uso e interconexión, cuando se presente mutuo acuerdo de los operadores o desistimiento de la solicitud"*.

Que tal y como se evidencia de lo expuesto en el presente acto administrativo **EMCARTAGO** y **ERT** definieron de manera directa las condiciones de acceso y uso de la infraestructura eléctrica de **EMCARTAGO**.

Que si bien no se presentó el desistimiento expreso de la solicitud presentada por **EMCARTAGO** al que hace referencia el contrato de transacción antes transcrito, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sí se generó el desistimiento tácito de la solicitud presentada ante esta Comisión por parte de **EMCARTAGO**.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede decretar el desistimiento de la solicitud y el archivo de la presente actuación administrativa.

Que el Comité de Comisionados, tal y como consta en el Acta No. 922 del 2 de mayo de 2014, aprobó la expedición de la presente resolución.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.**, en relación con el uso de la infraestructura eléctrica de su propiedad por parte de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A E.S.P.** y, en consecuencia, archivar la actuación administrativa contenida en el Expediente No. 3000-4-2-451, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.** y la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los

14 MAY 2014

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-4-2-451.

C.C. 02/05/14 Acta No. 922

Revisado por: Lina María Duque - Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias

Proyectado por: Armando Enrique Monsalve Vásquez

